ALCALDÍA DE
BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

Directiva Secretarial No. 00004

De: Secretaría Distrital de Educación de Barranquilla.

Para: Interesados en la obtención de la Licencia de Funcionamiento

Asunto: ORIENTACIONES PARA OBTENER LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO DE INSTITUCIONES DE EDUCACIONES PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – ETDH Y CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMOVILISTICA – CEA

Fecha: 26 FEB 2019

En cumplimiento de los Decretos 1075 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educativo" y 1079 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Transporte" se hace necesario impartir orientaciones acerca de la Legalización de Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH y Centros de Enseñanzas Automovilísticas – CEA, establecidas en los artículos 2.6.2.2, 2.6.3.1, 2.6.3.2, 2.6.3.4, 2.6.4.1, 2.6.4.3 y 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015 y 2.3.1.1.1, 2.3.1.1.2, 2.3.1.1.3, 2.3.1.1.5 y 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.

a) NORMAS Y CONCEPTOS:

EDUCACION PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO – ETDH:

1. Definición:

De acuerdo con lo indicado en los artículos 2.6.2.2 y 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015, se define a las Instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano como aquellos establecimientos de carácter estatal o privados organizados para ofrecer y desarrollar los programas de formación laboral y formación académica, este tipo de educación hace parte del servicio público educativo y responde a los fines consagrados en el artículo 5 de la Ley 115 de 1994, se ofrece con el fin de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales y conduce a la obtención de certificados de aptitud ocupacional.

2. Licencia de funcionamiento:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.6.3.1 y 2.6.3.2 del Decreto 1075 de 2015 se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual se autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano de naturaleza privada, ahora bien, para que estas instituciones puedan ofrecer el servicio educativo deben cumplir con los siguientes requisitos: 1) Tener la respectiva licencia de funcionamiento y 2) Obtener el registro de los programas bien sea de formación laboral o formación académica.

3. Programas de formación para el trabajo y desarrollo humano:

En virtud de lo establecido en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015, las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano podrán ofrecer y desarrollar programas de formación laboral y/o de formación académica debidamente autorizados por esta Secretaría, además las mismas de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.6.4.3 del citado Decreto otorgarán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa así:

- Programas de formación laboral: tienen por objeto preparar a las personas en áreas específicas de los sectores productivos y desarrollar competencias laborales específicas relacionadas con las áreas de desempeño referidas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA, estos programas deben tener una duración mínima de

seiscientas (600) horas, de las cuales al menos el 50% de la duración del programa debe corresponder a la formación práctica.

- Programas de formación académica: tienen por objeto la adquisición de conocimientos y habilidades en los diversos temas de la ciencia, las matemáticas, el arte, los idiomas, entre otros, para ser registrados deben contar con una duración mínima de ciento sesenta (160) horas.

CENTROS DE ENSEÑANZA AUTOMILISTICA – CEA

1. Definición:

   De acuerdo con lo establecido en los artículos 2.3.1.1.1 y 2.3.1.1.2 del Decreto 1079 de 2015 los Centros de Enseñanza Automovilística – sigla CEA son aquellos establecimientos que ofrecen y desarrollan cursos de formación de conductores, que cumplen con los requisitos de: 1. Licencia de funcionamiento que es el acto administrativo que autoriza la creación, organización y funcionamiento de dichas Instituciones otorgándola por tiempo indefinido y sujeta a las condiciones en ella establecidas, 2. Obtener el registro del curso que será otorgado mediante acto administrativo por la Secretaría Distrital de Educación previa presentación del Proyecto Educativo Institucional – PEI y demás requisitos previstos en el referido Decreto.

2. Licencia de funcionamiento:

   De conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.6.3.2 y 2.6.3.1 del Decreto 1075 de 2015 y 2.3.1.1.2 del Decreto1079 de 2015 se entiende por licencia de funcionamiento el acto administrativo mediante el cual la Secretaría Distrital de Educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano de naturaleza privada y/o Centros de Enseñanza Automovilística de naturaleza privada.

3. Curso para centros de enseñanza automovilística:

   En virtud de lo establecido en el artículo 2.3.1.1.5 del Decreto 1079 de 2015, los centros de enseñanza automovilística podrán ofrecer y desarrollar cursos de capacitación en conducción debidamente registrados ante esta Secretaria.

   Adicional a los requisitos definidos en el artículo 2.3.1.1.5 del mencionado Decreto, el interesado para desarrollar el curso de formación de conductores deberá tener en cuenta lo dispuesto en la Resolución 003245 de 2009.

4. Habilitación de los Centros de Enseñanzas Automovilísticas:

   Para que un centro de Enseñanza Automovilística que haya obtenido la licencia de funcionamiento y el registro del curso de formación de conductores por parte de la Secretaría Distrital de Educación, pueda capacitar y expedir certificaciones, deberá obtener la respectiva la habilitación por parte del Ministerio de Transporte, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2.3.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.

El sólo registro del curso no autoriza al centro de Enseñanza Automovilística para ofrecer y desarrollar el mismo.

b) Requisitos básicos para obtener la licencia de funcionamiento como institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano – ETDH ó Centro de Enseñanza Automovilística – CEA:

Para constituir una Institución de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (ETDH) y ofrecer programas de formación laboral y/o académica o un Centro de Enseñanza Automovilística (CEA) el interesado debe cumplir con lo previsto en los artículos 2.6.3.4 y 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015 y artículos 2.3.1.1.3 y 2.3.1.1.5 del Decreto 1079 de 2015 según sea el caso, adicionalmente presentar los registros *SE-IV-P02-R13 (Solicitud de la Licencia de Funcionamiento a un establecimiento de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano ETDH)* y *SE-IV-P02-R18 (Solicitud de registro y renovación de programas de ETDH)* junto con los documentos allí descritos, los cuales se detallan a continuación:

- ✓ PEI (Proyecto Educativo Institucional) ¿Qué es un PEI? Es el proyecto educativo que elabora cada Institución Educativa (IE) antes de entrar en funcionamiento y que debe ser concertado con la comunidad educativa: estudiantes, docentes, directivos y padres de familia. Este proyecto es el derrotero de la institución durante su existencia, aunque es susceptible de ser modificado cuando así la comunidad educativa lo requiera. "El Proyecto Educativo Institucional debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y del país, ser concreto, factible y evaluable" (Art.73. Ley 115/94).

- ✓ Programa (s) a ofrecer de (ETDH) o Curso de Formación en Conductores para el caso de los (CEA)

- ✓ Concepto Favorable de Uso de Suelo: (expedido por la Secretaría Distrital de Planeación – Alcaldía 2º piso), o puede solicitarlo a través de la página web de la alcaldía www.barranquilla.gov.co
  1) Clic en **DEPENDENCIAS**
  2) Clic en **SECRETARIA DE PLANEACION**
  3) Clic en **CERTIFICADOS EN LINEA**
  4) Clic en "**Panorama Urbano**" ó **"INGRESA A PANORAMA URBANO** en **este enlace"**, a continuación puede realizar la consulta teniendo en cuenta que la actividad económica: Institucional: **(Educación académica no formal ó educación media técnica de formación laboral)** sea permitida, principal o compatible.

- ✓ Certificado de Sanidad: (expedido por la Oficina de Salud UESA Cra 41 No. 54 – 68, tel.: 3793542)

- ✓ Licencia de Construcción y Permiso de Ocupación o Acto de Reconocimiento teniendo en cuenta las modalidades definidas en el **Artículo 2.2.6.1.1.7** del Decreto 1077 de 2015, este documento lo expiden las curadurías urbanas del Distrito.

- ✓ Certificado de Bomberos (Ley 1575 / 12) (Decreto 678 / 2012) (Cra 55 No. 52 – 76)

- ✓ Certificado de la Oficina de Gestión del Riesgo (Alcaldía 6to piso) – (Ley 1523/ 12)

- ✓ Copia del documento de identidad del propietario (si es persona natural) o Certificado de Existencia y Representación legal (si es persona jurídica)

- ✓ Copia del Documento de Identidad del Representante Legal

- ✓ Hoja de vida del Director con sus soportes y copia del documento de identidad

- ✓ Copia del Certificado de Tradición y Libertad del inmueble, contrato de arrendamiento, cesión o cualquier otro documento que garantice la posesión de éste.

c) ORIENTACIONES PARA LA ELABORACION DE UN PROGRAMA DE EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO – ETDH

(Decreto 1075 de 2015 art. 2.6.3.4 y 2.6.4.8)

1. ASPECTOS GENERALES: (Artículo 2.6.3.4 numerales 1 al 7)
2. ASPECTOS ACADÉMICOS (Artículo 2.6.4.8. numerales 1 al 6)
3. ASPECTO ADMINISTRATIVO (Artículo 2.6.4.8. numeral 7 y 8)
4. RECURSOS (Artículo 2.6.4.8. numeral 9 al 13)

Para obtener el registro de un programa, la institución de educación para el trabajo y desarrollo humano deberá presentar a la Secretaria Distrital de Educación un proyecto que debe contener los siguientes requisitos básicos:

1. ASPECTOS GENERALES: (Artículo 2.6.3.4 numerales del 1 al 7)

INFORMACIÓN GENERAL DE LA INSTITUCIÓN:

1.1. Nombre de la Institución (*No podrá adaptarse un nombre, sigla o símbolo distintivo o cualquier otro tipo de denominación o identificación institucional que induzca a confusión con las Instituciones de educación superior*)
1.2. Número de sedes, dirección de cada una, teléfono y email
1.3. Nombre del propietario. Cuando se trate de personas jurídicas se deberá adjuntar el certificado de existencia y representación legal
1.4. Nombre del representante legal
1.5. Nombre del rector o director (hoja de vida, formación académica)
1.6. Principios y fines de la institución educativa
1.7. Número de estudiantes que proyecta atender
1.8. Identificación de la planta física

La personería jurídica de las Instituciones de Educación Superior otorgada por el Ministerio de Educación Nacional, sustituye la licencia de funcionamiento definida en el artículo 2.6.3.2 del Decreto 1075 de 2015.

Las Instituciones de Educación Superior, podrán ofrecer programas de ***formación para el trabajo y desarrollo humano (laboral o académico)*** *definidos en el artículo 2.6.4.1 del Decreto 1075 de 2015 desarrollándolos con el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 2.6.4.8 del mismo Decreto siempre y cuando el campo de acción de sus estatutos contemple la oferta de este tipo de programas.*

ASPECTOS ACADÉMICOS (Artículo 2.6.4.8. numerales 1 al 6):

- **DENOMINACIÓN O NOMBRE DEL PROGRAMA**

1.9. Debe corresponder al campo de formación al que aplica.
1.10. Para el caso de de los programas de formación laboral la denominación o nombre debe estar asociado o coherente con las denominaciones previstas en la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA (CNO) salvo las excepciones previstas por el Ministerio de educación Nacional.
1.11. Área de desempeño a la que le apunta, cuando es del campo laboral (Campo de actividad productivo definido por el tipo y naturaleza del trabajo desarrollado)
1.12. Nivel de cualificación (programas del campo laboral) Se refiere a la complejidad de las funciones, el nivel de autonomía y responsabilidad en el desempeño, la cantidad, tipo y nivel de educación, capacitación y experiencia requeridas para su desempeño. Los niveles utilizados para la estructuración de programas ETDH son los C (3,4) y D (6)
1.13. El nombre debe estar acorde con el perfil de salida, al cual se le antepone el término "TÉCNICO LABORAL EN...". , cuando se trate de programas de formación laboral.
1.14. Certificado de aptitud ocupacional debe coincidir con la denominación o nombre del programa autorizado.

Las instituciones oferentes de la educación para el trabajo y el desarrollo humano no podrán utilizar denominaciones o nombres de programas del nivel técnico profesional, tecnológico o profesional universitario. Cuando se trate de programas de formación laboral, al nombre se le antepondrá la denominación "Técnico Laboral en ...".

En el numeral 6.6 del artículo 2.6.4.8 del Decreto 1075 de 2015, se establece que para estructurar el plan de estudios de un determinado programa, se tomarán las normas de competencias de los niveles de cualificación C y D de la Clasificación Nacional de Ocupaciones CNO, en el evento que no existen normas en estos niveles se pueden tomar las normas de competencias del nivel de cualificación B.

Ahora bien, existen programas que requieren la utilización de ciertas competencias laborales relacionadas con una ocupación del nivel B para lograr un perfil de egreso que responda al sector productivo, sin embargo, ello no implica que se emplee la ocupación del nivel B ni la denominación para el nombre de sus programas, toda vez que, este nivel corresponde a la Educación Superior.

- **OBJETIVOS DEL PROGRAMA**

1.15. Generales
1.16. Específicos

- **DESCRIPCIÓN DE LAS COMPETENCIAS (PERFIL DEL EGRESADO)**

1.17. Que competencias debe haber adquirido el estudiante de acuerdo con los estándares nacionales o internacionales según corresponda, una vez culminado satisfactoriamente el programa (básicas, ciudadanas, laborales generales, laborales especificas: Los programas académicos no desarrollan competencias laborales especificas).

- **JUSTIFICACIÓN DEL PROGRAMA**

1.18. La pertinencia del mismo en un contexto globalizado
1.19. Responde a las necesidades reales de formación en el país y en la región; las oportunidades potenciales o existentes de desempeño y las tendencias del ejercicio en el campo de acción especifico y la coherencia con el proyecto educativo institucional.
1.20. Estudios sobre demandas y ofertas de trabajo

- **PLAN DE ESTUDIOS DEL PROGRAMA**

1.21. Duración y distribución del tiempo
1.22. Identificación de los contenidos básicos de formación
1.23. Organización de las actividades de formación
1.24. Metodología del programa (presencial)
1.25. Número de estudiantes del programa
1.26. Criterios y procedimientos de evaluación y promoción de los estudiantes
1.27. Jornada del programa
1.28. Definición del perfil del aspirante
1.29. Definición del perfil del egresado
1.30. Mecanismos de admisión
1.31. Módulo – Título de la Norma de competencia laboral (Código de la norma)
1.32. Unidad de aprendizaje (Formato nuevo) Elemento de la competencia (Formato antiguo) (actividades claves)
1.33. Resultado de aprendizaje (criterios de desempeño)
1.34. Tabla de saberes - Conocimientos esenciales (saber, saber hacer, ser)
1.35. Estrategias metodológicas (docente, estudiante)
1.36. Medios educativos
1.37. Escenarios de aprendizaje
1.38. Modelo de Certificado de Aptitud Ocupacional

Las instituciones autorizadas para prestar el servicio educativo para el trabajo y el desarrollo humano solamente expedirán certificados de aptitud ocupacional a quien culmine satisfactoriamente un programa registrado.

De conformidad con lo dispuesto en los articulos 42 y 90 de la Ley 115 de 1994, los certificados de aptitud ocupacional son los siguientes:

1. *Certificado de técnico laboral por competencias. Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en programa formación laboral.*

2. *Certificado de conocimientos académicos. Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.*

3. ASPECTO ADMINISTRATIVO (Articulo 2.6.4.8. numeral 7 y 8)

- **AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL**

3.1. Tiene políticas de autoevaluación
3.2. Existe Comité de Autoevaluación
3.3. Existencia de instrumentos mediante los cuales se realizará este proceso de manera permanente, así como la revisión periódica los contenidos básicos de formación y de los demás aspectos necesarios para su mejoramiento y actualización.
3.4. Cada cuanto realizan la autoevaluación

- **ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA:**

3.5. Organigrama de la institución
3.6. Número y perfil requerido de los cargos administrativos de la institución
3.7. Criterios de ingreso para el personal directivo, administrativo, modalidad de contratación, horario, etc. (anexar contratos o carta de intención)
3.8. Reglamento o manual de convivencia de estudiantes y formadores
3.9. Manual de funciones parte administrativa organización

4. RECURSOS (Articulo 2.6.4.8. numeral 9 al 13):

- **RECURSOS ESPECÍFICOS PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA**

4.1. Características y ubicación de las aulas, talleres, laboratorios y equipos
4.2. Materiales de apoyo: didácticos, ayudas educativas y audiovisuales
4.3. Recursos bibliográficos, técnicos y tecnológicos
4.4. Lugares de práctica
4.5. Convenios de formación práctica y/o convenio docencia servicios cuando se requiera (salud)

- **RECURSOS DOCENTES**

4.6. Criterios de ingreso (perfil, modalidad de contrato)
4.7. Número de docentes por programa
4.8. Hojas de vida con sus soportes

00004 -23

- **FINANCIACIÓN**

Presupuesto de:

4.9. Ingresos y Egresos de recursos financieros que permita el adecuado funcionamiento del programa durante la vigencia del registro.
4.10. Mecanismos de financiación del programa

- **COSTOS: (Articulo 2.6.6.2)**

4.11. Identificar el costo total del programa incluyendo la formación práctica

De conformidad con lo dispuesto en el articulo 2.6.6.2 del Decreto 1075 de 2015, las instituciones que ofrezcan programas de formación para el trabajo y desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante. La variación de los mismos solo podrá ocurrir anualmente.

Las Instituciones solo podrán incrementar dichos costos educativos en un porcentaje igual o inferior al establecido por el índice de inflación del año inmediatamente anterior.

Ahora bien, cuando se pretenda incrementar por encima del índice de inflación de la vigencia inmediatamente anterior, se deberá presentar un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que se fundamente el aumento, a fin de obtener autorización por parte de la Secretaría de Educación.

- **INFRAESTRUCTURA**

4.12. Registro fotográficos
4.13. Caracteristicas de los recursos físicos y tecnológicos de los que disponga para el desarrollo del programa, que tenga en cuenta el número de estudiantes.

ANEXOS TÉCNICOS DEL ÁREA DE LA SALUD - (ACUERDO 153 DE 2012): (Estos programas solo aplican cuando la Institución cuenta con Licencia de Funcionamiento y al menos con el registro de un programa diferente del área de la salud)

1. Los programas en el área de la salud (Auxiliar en enfermería, servicios farmacéuticos, administrativo en salud, salud pública, salud oral) debe contar con los siguientes anexos:
   - ✓ Anexo técnico 1: Acta de inicio de la relación docencia servicio
   - ✓ Anexo Técnico No. 2: Plan de formación de práctica
   - ✓ Anexo Técnico No. 3: Autoevaluación
   - ✓ Formato 1: Organización Oferta y funcionamiento
   - ✓ Formato 2: Relación docencia servicio para escenarios clínicos
   - ✓ Formato 3: Relación docencia servicio para escenarios no clínicos
   - ✓ Formato 4: Plan de mejoramiento
   - ✓ Anexo Técnico 4: Rangos de intensidad horarias para los programas de auxiliar de la salud
2. Convenios docencia servicio (aplica para los programas del área de la salud, mecánica dental y cosmetología)
3. Póliza de responsabilidad civil (aplica para los programas del área de la salud, mecánica dental)
4. Póliza de riesgos biológicos y/o afiliación ARL (aplica para los programas del área de la salud, mecánica dental y cosmetología)
5. Concepto técnico previo favorable

Finalmente, esta Secretaria le informa que los documentos descritos a continuación servirán de apoyo al momento de elaborar un programa de formación para el trabajo y desarrollo humano, tales documentos se encuentran disponibles en la página web www.barranquilla.gov.co, clic "DEPENDENCIAS", luego seleccione la opción SECRETARIA DE EDUCACION.

- Guía para la elaboración de un módulo de formación
- Tutorial para consulta de normas de competencias
- Documento No. 6 Diseño y ajuste de programas ETDH

INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

El ejercicio de inspección y vigilancia estará a cargo de los Gobernadores, Alcaldes Distritales y los de municipios certificados, a través de su Secretaría de Educación y se rige por lo establecido en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001 y el Decreto 907 de 1996.

Preguntas frecuentes:

¿Puedo ofertar programas si ya he radicado la solicitud de licencia de funcionamiento?

Por ningún motivo se puede ofrecer el servicio educativo sin contar con la debida licencia de funcionamiento ni el registro del programa, por lo tanto el establecimiento de educación para el trabajo y desarrollo humano que funcione sin licencia de funcionamiento o reconocimiento de carácter oficial exigida por el artículo 2.3.7.4.6 del Decreto 1075 de 2015, la autoridad competente ordenará su cierre inmediato hasta que cumpla con tal requerimiento.

¿Si tengo licencia de funcionamiento de otro municipio o distrito, necesito permiso para ofertar programas en Barranquilla?

No, las licencias de funcionamiento y los registros de los programas son otorgados para ofrecerse en el ámbito de la jurisdicción donde las Secretarías de Educación de la entidad territorial certificada en educación autorizaron la creación, organización y funcionamiento de las Instituciones de Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano.

¿Qué es el registro de un programa y cuál es su vigencia?

El registro del programa es el reconocimiento mediante acto administrativo que hace la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada previo requisitos básicos. El registro tiene una vigencia de cinco (5) años. Ahora bien, si al momento de solicitar la renovación de los programas la Institución acredita certificación de calidad, el periodo de éste será por siete (7) años.

¿Qué es la Clasificación Nacional de Ocupaciones del SENA C.N.O?

La CNO es la organización sistemática de las ocupaciones existentes en el mercado laboral colombiano, que utiliza una estructura que facilita la agrupación de empleos y la descripción de las ocupaciones de una manera ordenada y uniforme, por lo que es necesaria para la identificación de salidas ocupacionales de los programas de formación para el trabajo, además, se le asigna al SENA la función de actualizarla permanentemente teniendo en cuenta las recomendaciones de usuarios.

¿Puedo ofrecer la educación para el trabajo y desarrollo humano en la modalidad virtual o a distancia?

A la fecha, el Ministerio de Educación Nacional no ha señalado los requisitos que deban cumplir las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano para brindar la metodología a distancia o virtual de los programas. Por lo tanto, las secretarías de educación no están facultadas legalmente para autorizar la creación de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano en la metodología a distancia o virtual.

¿Existe una normatividad especial que regule la infraestructura de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano?

No existe normatividad especial para la infraestructura de las instituciones de educación para el trabajo y desarrollo humano, por ello, se debe tener como referente las normas NTC4595 y NTC4596 que aplica se aplican para ambientes escolares.

Atentamente,

BIBIANA RINCON LUQUE
Secretaria Distrital de Educación

Proyectó: Nayibe Vizcaino – Técnico Operativo
Aprobó: Yenisse Alvarez Estrada – Jefe de Oficina de Inspección, Vigilancia y Control
Revisó: Francisco Romero Barraza – Asesor Jurídico Externo